



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2388



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~13,30~~ horas del día ~~30~~ de julio de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 15920-RO/2011, caratulado: **“S/ ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DESTINADO A LA SEC. DE REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”**.-----

En forma preliminar cabe aclarar que encontrándose en trámite las actuaciones por ante este Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, disponiéndose consecuentemente por medio de la Resolución Plenaria N° 139/2013 que a partir del 1° de julio de 2013 y hasta el 30 de junio de 2014 inclusive, aquella será ejercida por el Señor Vocal Contador CPN Hugo Sebastián PANI. Ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley Provincial N° 50.-----

Es así que en primer término las actuaciones fueron analizadas por el entonces Presidente y **actual Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO**, emitiendo su voto que dice: “Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 015920-RO-2011, caratulado: **“S/ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO DESTINADO A LA SEC. DE REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”**”; a los fines de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, en las que tramita la adquisición, mediante el procedimiento de Concurso de Precios, de un automotor destinado a la Secretaría de Representación Oficial del Gobierno de Tierra del Fuego en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

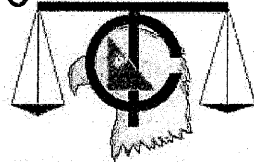
En el marco del procedimiento de selección del contratante el Tribunal de Cuentas intervino mediante Acta de Constatación Control Preventivo N° 174/12-PE (fs. 120/121) formulando cinco (5) observaciones, que previo descargo efectuado por el cuentadante por Acta de Constatación N° 203/12-PE (fs. 124/125) el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA las levanta.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 3 8 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Así en fecha 24 de abril de 2012 se emite Resolución M.E. N° 421/12 autorizando la contratación con la firma ESPASA S.A. por la suma de pesos ciento cincuenta y tres mil (\$ 153.000.-) por la adquisición del vehículo cotizado (fs. 126/7), por lo que en fecha 24 de abril de 2012 se emite la Orden de Compra N° 293 (fs. 128/9).-----

En fecha 14 de mayo de 2012 el Subsecretario de Hacienda emite Resolución Sub. Hac. N° 1407/12 (fs. 137/8) mediante la cual aprueba el gasto por la autorización del vehículo, ordenando el pago de la factura de compra.-----

En el marco del control preventivo del pago, en fecha 14 de mayo de 2012 se labra Acta de Constatación TCP N° 233/12-PE (fs. 141/3), en la que el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA formula tres (3) observaciones, indicando en la N° 1 que se incumplen las previsiones del artículo 34 punto 96 del Decreto Provincial N° 674/11, en tanto éste señala que los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha en la cual se certificare o se produjere la conformidad de las prestaciones respectivas, y que en el presente caso no se trata de una de las excepciones previstas por el punto 97 del artículo 34 del citado Decreto, y que tampoco encuadra en los casos establecidos por el punto 98 de dicha norma, el cual refiere a que la Contaduría podrá establecer procedimientos de excepción que contemplen el pago previo a la conformidad definitiva, los cuales podrán ser aplicables a prestaciones de servicios básicos como energía, gas, obras sanitarias, comunicaciones etc.-----

Por su parte la observación N° 2 refiere a que lo indicado en la observación N° 1 incumple lo previsto en el Anexo I punto 5 inciso f) de la Resolución de Contaduría General N° 13/12.-----

Finalmente se observa que no obra en el expediente la factura en original, sino que solamente se agregó una copia, incumpliendo lo señalado por el Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N° 33/94, Anexo I apartado II, punto 7.-----

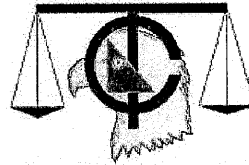
Así a fojas 145/6 se agrega original de la Factura N° 0001-00082087 emitida por la firma Espasa S.A. y a fojas 149/50 obra Resolución Contaduría General N° 19/12 de fecha 18 de mayo de 2012, mediante la cual se dispone exceptuar para este caso concreto e individual lo establecido en el inciso f), y a lo que refiere al momento de dar de alta el bien patrimonial indicado en el inciso j), del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 13/12, aprobando el procedimiento de excepción para la recepción definitiva del bien y el alta patrimonial del mismo.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2388



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En el Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 19/12 se establece que: a) *realizado el pago del bien, a través de el libramiento correspondiente a la orden de pago, la Tesorería General incorporará la documental que así lo acredite y remitirá el expediente N° 15920-RO/11 a la Dirección de Administración Financiera dependiente de la Secretaría de Representación Oficial del Gobierno en la ciudad de Autónoma de Buenos Aires.*-----

b) *Una vez recepcionado el vehículo con la documentación que acredite que el bien es propiedad del Gobierno de la Provincia, el agente de planta permanente que será responsable patrimonialmente del mismo, conformará las Facturas B N° 0001-00082085 y N° 0001-00082087, dando así la conformidad definitiva de recepción del bien. Posteriormente realizará las gestiones administrativas para darlo de alta como patrimonio del Estado, debiendo en ese momento ajustarse al procedimiento establecido en el Inciso j) del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 13/12".*-----

A fojas 152/3 corre glosado descargo formulado por el Contador General C.P.N. Ernesto BONOMI en fecha 18 de mayo de 2012, indicando en relación a las observaciones N° 1 y 2 que: *"En las cláusulas particulares, al momento de solicitarse la cotización al proveedor, se indicó la fecha de pago, la sería dentro de los 10 días de presentada la factura correspondiente, dicho plazo no fue observado por los órganos de contralor en su intervención previa a la adjudicación. Por lo cual se le dio continuidad al trámite sin modificación alguna, una vez adjudicada la contratación y suscripta la orden de compra por las partes no corresponde cambiar condiciones de ninguna índole en virtud de que ese tipo de acciones podrían ocasionar perjuicio, entre otros, económico, al Estado, en el hipotético caso de que la firma beneficiaria de la adjudicación inicie acciones legales.*-----

Independientemente de lo expuesto en el párrafo anterior, a criterio del suscripto no hubo un apartamiento de la normativa habida cuenta que la misma establece que el pago se realizará "dentro de los treinta (30) hábiles" lo cual se está cumpliendo...", sin perjuicio de lo cual señala que en el marco de las facultades propias del Contador General se emitió la Resolución Contaduría General N° 19/12.-----

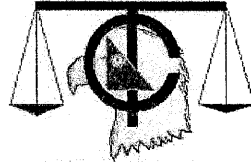
A fojas 156 obra Libramiento de Pago de fecha 18 de mayo de 2012, a fojas 157 comprobante de Descargo por Lote, a fojas 158 copia del Título de Propiedad del automotor adquirido y a fojas 160 cargo patrimonial N° 156 de fecha 02 de julio de 2012.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2388



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En fecha 16 de julio de 2012 se emite Informe Contable N° 233/2012 Letra: T.C.P.-DELEG. P.E. (fs. 163/8), suscripto por el C.P. Lisandro CAPANNA, solicitando que previo a analizar los descargos se remitan las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que se expida si el dictado de la Resolución de Contaduría General N° 19/12 se encuentra dentro de las facultades delegadas al Contador General; si el procedimiento de excepción que establezca el Contador General que contemplen el pago previo a la conformidad definitiva pueden emitirse para una tramitación en particular o deberían emitirse de manera general, reglamentando todos los casos facultados por el Decreto Reglamentario N° 674/11; determinar si el Contador General tiene competencia para exceptuar del cumplimiento de los procedimientos de carácter general establecidos actualmente en la Resolución de Contaduría General N° 13/12, en virtud de la aplicación del principio de inderogabilidad singular de los reglamentos y finalmente determinar si es correcto que se emita el Acto Administrativo de Aprobación del Gasto en forma previa a la recepción definitiva del bien.-----

A fojas 169/174 obra Informe Legal N° 185/12 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Griselda LISAK señalando: *"...Entiendo que con la emisión de la Resolución Contaduría General N° 19/12 el Contador General de la Provincia ha excedido el marco de competencia otorgado por el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, artículo 34, punto 98.*-----

Si bien la normativa señalada autoriza al funcionario mencionado a establecer procedimientos de excepción que contemplen el pago previo a la conformidad definitiva, se especifican los servicios e insumos por los cuales puede excepcionarse el procedimiento, señalando así "...servicios básicos (energía, gas, obras sanitarias, comunicaciones, etc.), seguros, prestaciones médicas, compra de insumos médicos por parte del IPAUSS, o todo servicio que por su naturaleza y modalidad de prestación, el corte o suspensión intempestiva ocasionen un perjuicio al patrimonio del Estado o impida el cumplimiento de sus funciones fundamentales".-----

Que en el caso en particular, lo adquirido es un vehículo, no encuadrando el bien objeto de contratación en ninguno de los casos concretos previstos por el texto transcripto, ni dentro del concepto amplio de "servicio" que por su naturaleza y modalidad de prestación, el corte o suspensión intempestiva ocasionen un perjuicio al patrimonio del Estado o impida el cumplimiento de sus funciones fundamentales.-----

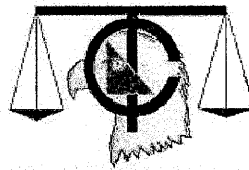
De necesitarse una excepción al procedimiento en virtud del tipo de bien y forma de comercialización por las concesionarias, debería haberse recurrido al punto 105 del mismo artículo del Decreto Provincial N° 674/11, que prevé: "En los casos en que sea

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2388



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

necesario establecer, con carácter general para determinadas compras o contrataciones, cláusulas distintas a las establecidas en el presente reglamento, la modificación deberá ser autorizada en el Poder Ejecutivo Provincial con previa intervención de la Contaduría General.”-----

Por otro lado, considero que la facultad otorgada por el punto 98 del artículo 34 Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11 al Contador General, de establecer procedimientos de excepción que contemplen el pago previo a la conformidad definitiva para los servicios e insumos allí establecidos, debe reglamentarse de manera general y en forma previa al inicio de cualquier procedimiento de contratación para el cual deba utilizarse la excepción.-----

Como la normativa señala que “La Contaduría General podrá establecer **procedimientos de excepción que contemplen** el pago previo a la conformidad definitiva”, debe entenderse que puede establecer un procedimiento de excepción general para todos los casos allí mencionados o bien un procedimiento, también general, pero para cada uno de los servicios o insumos previstos, es decir, un procedimiento de excepción para seguros, otro para prestaciones médicas, uno diferente para insumos médicos, prestaciones de servicios básicos esenciales, etc.-----

La reglamentación debería ser general, y no para una tramitación en particular como se hizo en el caso bajo análisis; además debiera ser previa a iniciar el procedimiento de selección de contratista, para dar estabilidad, seguridad y garantizar la igualdad de trato de los diferentes oferentes.-----

Ciertamente no se cumplió en la tramitación bajo examen con el trámite previsto en la Resolución C.G N° 13/12, pero ello es consecuencia de que la misma regula solamente el trámite común, habitual, donde la recepción y conformidad respecto del bien son previas al pago.-----

La Resolución C.G N° 13/12 no reglamenta ningún trámite de excepción porque ni el Contador General ni el Poder Ejecutivo Provincial establecieron procedimientos de excepción que contemplen el pago previo a la conformidad definitiva, ni autorizaron cláusulas distintas a las establecidas el Decreto Provincial N° 674/11, conforme lo prescripto en los puntos 98 y 105 del artículo 34 Anexo I del mismo Decreto.-----

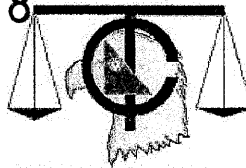
Por el artículo 3 del Decreto Provincial N° 674/11 se ha delegado en el Contador General la facultad de determinar los procedimientos complementarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo Decreto respecto del régimen de contrataciones del Estado Provincial, señalando: “DELEGAR en el Contador General la facultad de determinar los procedimientos complementarios para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes”.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2388



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Lo reglamentado por el Contador General en la Resolución C.G. Nº 13/12 era el procedimiento general previsto por el Decreto Provincial Nº 674, no habiéndose contemplado ningún trámite excepcional dentro de la misma resolución o por otra resolución general.-----

Que mediante la Resolución C.G. Nº 19/12 se resolvió: "Exceptuar de establecidos en el inciso f), y a lo que se refiere al momento de dar de alta el bien patrimonial indicado en el inciso j), del Anexo I de la Resolución Contaduría General Nº 13/12, a la tramitación realizada en el expediente Nº 15920-RO/11, por los motivos expuestos en los considerandos..." (sic).-----

Como puede apreciarse, dicha resolución implicó una violación al principio de la inderogabilidad singular de los reglamentos, porque exceptuó la compra del vehículo oficial de lo establecido en la Resolución C.G. Nº 13/12 emitida por la misma autoridad; infringiendo además -con tal proceder- las pautas establecidas por los Decretos Nº 674 y Nº 1122/02.-----

Cabe precisar que el Decreto Provincial Nº 1122/02 señala que, el gasto devengado implica -entre otras circunstancias- el surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados; procedimiento que se excepcionó -en el caso en particular- con la finalidad de que se proceda a efectuar el pago antes de que el agente de planta permanente brinde la conformidad, conforme surge del considerando 6º de la Resolución CG Nº 19/12.-----

El principio de inderogabilidad singular de los reglamentos significa que ningún acto administrativo puede derogar al reglamento en un caso particular. Es decir, la Administración debe aplicar por igual el reglamento a todas las situaciones **que entren en su campo de aplicación**, sin que sea posible excepcionar su aplicación en un caso concreto. Ni siquiera si esa excepción es favorable al interés público.-----

La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho en repetidas ocasiones que "En materia de reglamentos rige el principio de inderogabilidad singular, en virtud del cual el acto jurídico de alcance individual debe dictarse conforme al acto de alcance general, sin que pueda contrariar a este último, aunque emane de la misma autoridad (conf. Dict. 154:473; 194:14; 239:196; 270;147)."-----

"El principio de inderogabilidad singular de los reglamentos integra el concepto de Estado de Derecho, dado que, si el Estado tiene la potestad de dictar las normas también asume el deber de sujetarse a ellas. Así, el propio Poder Ejecutivo debe observar aquellos sin excepciones que los desnaturalicen. La pauta directriz apuntada veda entonces, la posibilidad de que un acto administrativo de alcance particular colisione con un reglamento."-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 3 8 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Evidentemente el procedimiento establecido en la Resolución Contaduría General N° 13/12 deberá ser complementado, para contemplar así los procedimientos de excepción que establezca el Contador General conforme la competencia otorgada por el punto 98 y las modificaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo Provincial conforme el punto 105 del artículo 34, Anexo I, Decreto Provincial N° 674/11.-----

Es competencia del Contador General de la Provincia efectuar dicha ampliación de los contenidos, o complementación de la Resolución C.G. N° 13/12, en virtud de la competencia delegada en dicho funcionario conforme el artículo 3 del Decreto Provincial N° 674/11.-----

Por último, respecto del acto administrativo de aprobación del gasto en forma previa a la recepción definitiva del bien, corresponde señalar que la regla general es que recibido de conformidad el bien surge la obligación de pago por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos, emitiéndose el correspondiente acto de aprobación del gasto y la orden de pagar, conforme lo previsto en el artículo 31 puntos 2.2.2 y 2.2.3 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495 y Resolución Contaduría General N° 13/12, Anexo I, artículo 5 inciso i).-----

Sin embargo, atento que el Decreto Provincial N° 674/11 prevé la posibilidad de establecer por parte del Contador General y Poder Ejecutivo Provincial procedimientos de excepción que contemplen el pago previo a la conformidad definitiva, podrían emitirse dos actos, uno que autorice el pago previo a la conformidad definitiva, y un segundo acto que apruebe el gasto, con posterioridad a la recepción en conformidad del bien.-----

Entiendo que la aprobación del gasto implica justamente la recepción de conformidad del bien, por lo que no correspondería aprobar el gasto sin haberse recibido el bien y comprobado la cantidad y calidad de la mercadería entregada.-----

En Acuerdo Plenario N° 1678 se recomendó a la Administración que en la emisión de los actos administrativos que lleven imputación se identifique claramente los momentos de la imputación preventiva del gasto correspondiente a la etapa de autorización de la contratación, y el momento de la imputación definitiva del gasto correspondiente a la etapa de aprobación del mismo, momento este último en el cual deberá emitirse un nuevo acto administrativo que apruebe la erogación, una vez constatada la prestación del servicio.-----

III.- CONCLUSIÓN

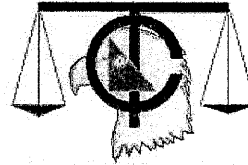
Por lo expuesto entiendo que, en el presente caso, se configuró un apartamiento a la normativa legal aplicable.-----

Sin perjuicio de lo cual corresponde resaltar que, la Contaduría General así como el Poder Ejecutivo Provincial tienen facultades para establecer procedimientos de excepción

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

con carácter general para determinadas compras o contrataciones, conforme lo previsto en los puntos 98 y 105 del artículo 34, Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11; por lo que entiendo correspondería recomendar a la Administración que regule de manera general dichos procedimientos excepcionales, a fin de plasmarlos normativamente, evitando inconvenientes como en el presente...".-----

Analizadas nuevamente las actuaciones por parte del Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA mediante Informe Contable N° 01/13 Letra: T.C.P.-DELEG. P.E. (fs. 176/9), este concluye que "...se verifica que no se han sido subsanadas las observaciones N° 1 y 2 del Acta de Constatación T.C.P. N° 233/2012...destacando la recomendación efectuada mediante Informe Legal N° 185/12 sobre la necesaria reglamentación de manera general de los supuestos de excepción previstos en el punto 98 y 105 del Art. 34 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674..."-----

Finalmente mediante Informe Contable N° 26/13 Letra: TCP-SC (fs. 180/181) interviene el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, indicando "...se emite la Resolución Contaduría General N° 19/12 de fecha 18/05/12 (fs. 149/151), estableciendo un procedimiento de excepción al cumplimiento de los incisos f) y j) del punto 5 del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 13/12, respecto de la presente adquisición en particular. Al respecto se emitió el Informe Legal N° 185/12 Letra: TCP-CA, OBSERVANDO la excepción realizada."-----

A fin de emitir mi opinión, debo aclarar preliminarmente que, el motivo que diera origen al presente reparo, esto es cómputo del plazo de pago (diez días desde presentación de factura), se encontraba establecidos en el punto 16 del Pliego de Bases y Condiciones (fs. 66) y en el formulario de cotización de fs. 92, elementos de juicio existentes en el expediente al momento de la primera intervención del Tribunal de Cuentas, materializada en Acta de Constatación N° 174/12 (fs. 120/121), por lo cual debieron haber sido notificados en aquella oportunidad."-----

En razón de lo expuesto entiendo que, por aplicación del criterio sentado en Acuerdos Plenarios Nros. 2234, 2320 y 2334, no corresponde dar tratamiento al presente reparo, dejándolo sin efecto a los fines de la evaluación del presente expediente."-----

Sin perjuicio de lo anterior, habida cuenta de los antecedentes reseñados, y habiendo tomado conocimiento de la emisión de la Resolución Contaduría General N° 19/12, así como también de la opinión plasmada pro el área legal de este órgano a fs. 169/174 vta., sugiero que se recomiende al Poder Ejecutivo la fijación de plazos de pago que se ajusten a la reglamentación vigente, instrumentando los mecanismos adecuados a fin de dictar las excepciones reglamentarias que resulten pertinentes o necesarias, debiendo tenerse presente para ello los términos volcados en Informe Legal N° 185/12 Letra: TCP-CA."-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2388



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Observación N° 2: En relación a este punto, habiéndose verificado el cumplimiento de los extremos mencionados en el inciso f) del punto 5 del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 13/12, y no siendo de aplicación el inciso j) III, entiendo que no corresponde dar continuidad a su tratamiento...”-----

En atención a los elementos colectados en el expediente bajo análisis y en consideración a las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal coincido con el análisis que efectúa la Dra. LISAK en el Informe Legal N° 185/12 toda vez que si bien, por imperio del artículo 34, punto 105) del Anexo I del Decreto 674/11, se pueden establecer con carácter general procedimientos para determinadas compras, los mismos siempre tienen que ser previos a iniciar el procedimiento de selección del contratista, a fin de dar estabilidad, seguridad y garantizar la igualdad de trato de los diferentes oferentes.-----

En tal contexto resulta reprochable la actuación del Contador General C.P.N. Ernesto BONOMI al emitir la Resolución de Contaduría General N° 19/12 estableciendo una excepción a un procedimiento de carácter general, mediante la cual se autorizó el pago en forma previa a la conformidad definitiva, incumpliendo las previsiones del punto 2.2. del artículo 31 del Decreto 1122/02 el cual determina que: “El gasto devengado implica:...El surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados, por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestaciones”.-----

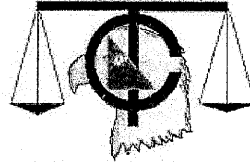
De esta forma se derogó para el caso particular un reglamento de carácter general en tanto el inciso f) del punto 5 del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 13/12 determina que “Una vez recibido el bien o servicio contratado, se deberá incorporar al expediente la documentación que lo acredite. Dicha documentación se encuentra constituida por las facturas correspondientes, acompañadas de los remitos pertinentes en los casos en que estos últimos resulten indispensables por la modalidad de entrega de bienes adoptada en caso...Las facturas y en su caso los remitos deberán ser conformados por el agente de planta permanente receptor, dejando constancia de la fecha y lugar en que dicha conformidad se practica y agregándose luego una constancia de tramitación de cobertura de seguro si correspondiere y el proyecto de Resolución que aprueba el gasto y autoriza el pago, a los efectos de su revisión...”-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2388



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En consideración a los elementos incorporados en el expediente adhiero al análisis formulado en el Informe Legal Nº 185/12 Letra: T.C.P.-C.A., por lo cual se concluye que el dictado de la Resolución de Contaduría General Nº 19/12 configuró un apartamiento normativo, resultando responsable el Contador General C.P.N. Ernesto BONOMI, por lo que propicio formular una advertencia a tenor de la cual se haga saber a este que deberá abstenerse de establecer excepciones como la prevista por Resolución de Contaduría General Nº 19/12.-----

Por su parte corresponde recomendar a la Sra. Gobernadora de la Provincia y al Contador General que, a fin de evitar la reiteración de inconvenientes como el dado en el presente expediente, se regulen de manera general procedimientos excepcionales en el marco de lo normado por los puntos 98 y 105 del artículo 34, Anexo I del Decreto Provincial Nº 674/11.-----

Finalmente y en relación a lo señalado por el CPN Jorge Fernando ESPECHE en su Informe Contable Nº 26/13 Letra: TCP-SC en cuanto a que corresponde dejar sin efecto la observación Nº 1 por aplicación del criterio sentado por Acuerdos Plenarios Nros. 2234, 2320 y 2334 propicio hacer saber al mismo que cuando se remita a criterios sentados por Acuerdos Plenarios indique el sentido, alcance y relación con el caso concreto, toda vez que no encuentre correspondencia entre lo resuelto en los Acuerdos Plenarios citados y lo aquí tratado.-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

1- Advertir al Contador General C.P.N. Ernesto BONOMI que se abstenga de establecer excepciones como la prevista por Resolución de Contaduría General Nº 19/12, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4º inc. h) de la Ley Provincial Nº 50, reglamentado por Decreto Provincial Nº 1917/99 y su Anexo.-----

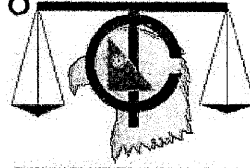
2.- Recomendar a la Sra. Gobernadora de la Provincia y al Contador General que, a fin de evitar la reiteración de inconvenientes como observado en estas actuaciones, se regule de manera general procedimientos excepcionales de contrataciones ceñidos a lo normado por los puntos 98 y 105 del artículo 34, Anexo I del Decreto Provincial Nº 674/11.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 8 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

3.- Hacerle saber al C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE a/c de la Secretaría Contable que cuando se remita a criterios sentados por Acuerdos Plenarios indique el sentido, alcance y relación de estos con el caso concreto.-----

4.- Notificar a la Sra. Gobernadora de la Provincia María Fabiana RIOS, al Contador General C.P.N. Ernesto BONOMI con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 015920-RO-2011, caratulado: "S/ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO DESTINADO A LA SEC. DE REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", en el Organismo a la Secretaría Contable, al C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, al Auditor Fiscal interviniente, a la Secretaría Legal y al Registro de Sanciones y Multas.-----

Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, cuyo voto dice: "Viene a este Vocal Abogado el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 15920 RO/2011, caratulado: "S/ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DESTINADO A LA SEC. DE REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", a los fines de emitir mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones me llegan precedidas del voto del Sr. Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas, con excepción del punto 3 de su proyecto de acto administrativo por cuanto de imperar alguna aclaración sobre un tema, puede simplemente así solicitarse.-----

Así voto".-----

Acto seguido, toma intervención el por entonces Vocal de Auditoría y **actual Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Hugo Sebastián PANI**, quien vota en los siguientes términos: "Viene a este Vocal de Auditoria el expediente del Registro de la Gobernación Nº 15920-RO/2011 caratulado "S/ ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DESTINADO A LA SEC. DE REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2388



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

GOBIERNO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES” a fin de emitir
mi voto.-----

Debo destacar de manera previa que las actuaciones son remitidas a este Vocal precedidas por el voto del Señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis Alberto CABALLERO, y del señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, y con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias respecto de los antecedentes, hago expresa remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

En tal sentido, y luego de haber analizado la cuestión traída a este Vocal, me pronuncio en adhesión a la propuesta de acto administrativo dictado por el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, con la salvedad referente al punto 3 realizada por el señor Vocal Abogado, entendiendo de igual forma que ante dudas respecto de la interpretación que hiciera el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, para el caso concreto, debiera haberse cursado formal consulta al respecto.-----

Así voto”.-----

En tal sentido, este Cuerpo Plenario de Miembros se expide en el presente de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Provincial N° 50 y:-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Advertir al Contador General C.P.N. Ernesto BONOMI que se abstenga de establecer excepciones como la prevista por Resolución de Contaduría General N° 19/12, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo.-----

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Sra. Gobernadora de la Provincia y al Contador General que, a fin de evitar la reiteración de inconvenientes como el observado en estas actuaciones, se regule de manera general procedimientos excepcionales de contrataciones ceñidos a lo normado por los puntos 98 y 105 del artículo 34, Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11.-----

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Sra. Gobernadora de la Provincia María Fabiana RIOS, al Contador General C.P.N. Ernesto BONOMI con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 015920-RO-2011, caratulado: “S/ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO DESTINADO A LA SEC. DE “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2388



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”, en el Organismo a la Secretaría Contable, al C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, al Auditor Fiscal interviniente, a la Secretaría Legal y al Registro de Sanciones y Multas.-----

ARTÍCULO 4°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados, en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor, cumplido archivar.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicada “*ut supra*”.-----

Fdo. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2388

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia